

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pesetas  
 En el extranjero, por razón de franco, trimestre, 18  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victoria, 1 y 3, 4.º y 5.º  
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos  
 Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta, cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como ni se consignará en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones, que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Sentencia hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros  
 DE INSTRUCCION PUBLICA  
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real

familia; continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. «Gaceta» núm. 4 de 4 de Enero.

### MINISTERIO DE FOMENTO

**REAL DECRETO**  
 De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijos el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, yo el Rey, Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de derechos pasivos a los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública con cargo al Montepío del Magisterio. Dado en Palacio a veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. María Cristina. El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

### A LAS CORTES

Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública han solicitado, entre otros beneficios el de que se les considere comprendidos en el Montepío para el abono de derechos pasivos al Magisterio. La Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza y el Consejo de Instrucción pública reconocen la justicia de tal pretensión, y así lo estima también el Gobierno, teniendo en cuenta de un lado la anomalía que resulta de excluirse de las previsiones de la ley de 16 de Julio de 1887 a los funcionarios que por su intervención en las clasificaciones y otros actos contribuyen a realizarlas, y de otro el que por cobrar los Secretarios sus sueldos de fondos provinciales carecen del derecho a haber pasivo reconocido a los funcionarios del Estado. Se agrega a lo expuesto que el beneficio reclamado no se otorga gratuitamente; por el contrario, los funcionarios aludidos han de contribuir

con el correspondiente descuento, no sólo en lo sucesivo, sino también por el tiempo transcurrido desde la publicación de la ley o desde la toma de posesión de sus empleos. Considerando también el Gobierno que el pago de los atrasos, exigido de una sola vez, puede ser sacrificio excesivo tratándose de funcionarios de cortos sueldos, propone se facilite la entrega, pudiendo realizarla en cuatro plazos, y dejando a voluntad de los interesados satisfacer su débito con mayor rapidez y con la natural consecuencia de no disfrutar los derechos concedidos hasta el completo abono. Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a la deliberación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

**Artículo 1.º** Se comprende en la ley de 16 de Julio de 1887, para disfrutar de los derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, los actuales Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y los que, en lo sucesivo, desempeñen estos cargos. Para ser nombrado Secretario de las Juntas de Instrucción pública, será preciso tener el título de Maestro superior, o normal y haber desempeñado por dos años al menos Escuelas de primera enseñanza o normales o haber prestado por igual tiempo servicios a la Administración del Estado en el ramo de Instrucción pública.  
**Art. 2.º** Los funcionarios mencionados en el artículo anterior ingresarán en la Caja Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza el descuento del 3 por 100 de los haberes que hayan disfrutado desde 1.º de Julio de 1887 o desde la fecha en que tomaron posesión de su cargo, si ésta fuese posterior. El ingreso se hará en cuatro plazos anuales, pero los interesados podrán satisfacer en todo tiempo el descuento que les corresponda o el resto de lo que hayan satisfecho. Hasta la total entrega del descuento establecido en este artículo no se adquiere derecho a los beneficios de la ley, pero si los interesados falleciesen antes o dejaran por cualquier causa de pertenecer al Montepío del Magisterio, se devolverá a ellos o a sus herederos las cantidades satisfechas. Las Diputaciones provinciales deducirán igualmente los descuentos prevenidos en los párrafos tercero y cuarto del art. 3.º de la ley de 16 de Julio de 1887.

**Art. 3.º** Servirá para la ejecución de esta ley, en lo que a derechos pasivos se refiere, el reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la de 16 de Julio del mismo año.

**Art. 4.º** El sueldo regulador de los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, será el que se consigne en el correspondiente título administrativo que al efecto les expedirá el Ministerio de Fomento.

**Art. 5.º** Se les reconocerá para su clasificación los años de servicios que hubieren prestado en las Escuelas públicas o en las Secretarías de las Juntas provinciales.

**Art. 6.º** Los derechos concedidos a los huérfanos por el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1887, podrán disfrutarse por los varones y por las hijas solteras hasta la mayor edad.

Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación a las declaraciones de pensión ya hechas, ni a las que se verifiquen en lo sucesivo, si el causante hubiese fallecido antes de la publicación de la presente ley.

Madrid 26 de Enero de 1895.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Habiendo solicitado el Maestro D. Manuel Madrónero y Martínez en favor de todos los de su clase que hayan obtenido reválida al terminar sus estudios, que se les dispense de la presentación del título y de haber hecho el pago correspondiente para optar al desempeño en propiedad de las Escuelas públicas, el Consejo de Instrucción pública, evacuando el dictamen reclamado, informa favorablemente esta pretensión, de conformidad con lo concedido a Licenciados y Doctores que aspiran a las cátedras de Institutos y Universidades, y el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, aprobando el indicado dictamen, ha tenido a bien resolver que los certificados de reválida expedidos a los Maestros por las Escuelas Normales sean considerados suficientes al solicitar Escuelas por oposición o concurso, y que los Rectores cuiden del más exacto cumplimiento de esta disposición, ordenando que se publique en los Boletines oficiales de sus respectivos distritos. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de Febrero de 1895.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Almuñécar decretada por V. S. en 21 de Diciembre de 1894, ha emitido con fecha 11 de actual el dictamen siguiente: «Excmo. Sr. La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Almuñécar decretada por el Gobernador de Granada en 21 de Diciembre último, y que se remitió con Real orden de 24 de Enero, recibida en el Consejo el 26 de sup. substa. etc. Resulta que, previa autorización de ese Ministerio, nombró el Gobernador un Delegado para que inspeccionase la Administración municipal de la referida ciudad, y que constituido dicho Delegado en el día y después de alguna resistencia del Alcalde y del Secretario, por lo que se comisionó al primero el Gobernador con una multa, se convocó al Ayuntamiento para dar comienzo a la vista, y de ella aparece comprobado por las certificaciones correspondientes suscritas por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, que con traviniendo lo dispuesto por la ley de 26 de Junio de 1877 y por el reglamento de 1878, no existían en el Posito libro de Intervención, pues únicamente hay un cuaderno abierto en 1886 con sólo cuatro hojas llenas, y sin que se sepa el número de que consta; que tampoco se vea libro de Caja; que no se sabe, por lo tanto, el movimiento de fondos, ni se instruye expediente previo para ello; y hay años como el de 1892, 93, etc. en que, no sólo no se devolvió el principal, sino que no consta se aumentaran a los deudores las creencias correspondientes; que el libro de actas del Posito no se llevó hasta el año 1892, y en él están aquejadas en pliegos sueltos; que los libros de contabilidad tampoco existen, pues hay un cuaderno para los años de 1891 y 1892, y 1882 a 93 sin diligencia de cierre ni reclamación de acreedores y deudores; que los borradores de ingresos y de gastos desde 1889 se hallan en un sólo tomo, careciendo de diligencia de apertura y cierre; que sin expediente



te previo en que consten las causas de la baja, aparecen anuladas en el presupuesto de 1891-92, 16.133 pesetas; que hay Depositario sin exigirle fianza, y que los caudales en vez de custodiarse en la Casa Consistorial, los guarda él en su domicilio; que se han destinado 10.000 pesetas para obras de reparación del Hospital, formando el proyecto y pliego de condiciones un albañil, y aprobando las dos oficiales del mismo oficio; que lo mismo sucedió con el empedrado de la calle de Vélez; que constituido el Delegado con el Juzgado municipal y el Comandante de la Guardia civil Jefe del puesto en los sitios donde se ejecutaron las obras, no aparece que hayan podido invertirse las sumas libradas; que por tales conceptos se han satisfecho cantidades superiores a 500 pesetas, sin que haya precedido a las obras las formalidades de subasta; que a ninguno de los libramientos se une el certificado del acuerdo ni de la aprobación; que a los agentes para el cobro de débitos a la Hacienda se les ha satisfecho el capítulo de «Imprevistos» y lo mismo a los reservistas; que no consta que el Ayuntamiento examinara las cuentas que rindió el Alcalde, al que se autorizó para adquirir efectos con destino al Hospital; que se han abonado a D. Rafael Hitos 1.657 pesetas sin detallarse en la cuenta los servicios que prestara al Ayuntamiento; que no se ha hecho gestión para realizar varias cantidades pendientes de cobro desde 1891 por el recargo sobre la contribución territorial; que tampoco se ha reclamado contra los deudores por guardería rural; que no se ha recaudado en varios años el repartimiento para cubrir el déficit por los consumos; que el arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso se viene recaudando por administración, sin que conste que el Gobernador lo haya exceptuado de la subasta; y que en vez de libro para la cobranza de tal arbitrio, sólo hay relaciones mensuales, no presentándose las cuentas al Ayuntamiento ni a la Junta municipal; que los estados que se llevan en el matadero no han sido revisados por el Municipio; que en las Secciones para la constitución de la Junta municipal sólo aparecen 303 contribuyentes por territorial, y en el repartimiento por dicho impuesto 1.528; que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento se llevan en pliegos sueltos y sin índices, y lo mismo pasa con los de la Junta municipal; que la de primera enseñanza que debía celebrarse sesión una vez al mes, ha habido año en que no se ha reunido, y en otros dos, ó tres veces solamente, con lo que se desatiende servicio de tal importancia en población que se aproxima a 10.000 habitantes; que lo mismo sucede con la Junta de Sanidad; que no hay inventario del Archivo; que no existe copia de los títulos de los empleados; que en 1891 no se rectificó el padrón de vecinos, y que en 1892 y 1893 sólo aparece en un pliego de papel común una lista de bajas, sin que conste en dichos años ninguna alta.

Convocado el Ayuntamiento para dar sus descargos, expuso que el no repartirse fondos del Pósito en varios años fué porque las fábricas de azúcar del término los facilitaron; que creían que por las pocas operaciones servía un tomo para varios años; que si no han apremiado a los deudores ha sido a causa de la crisis agrícola que les aflige; que no creen obligatorio el libro diario, pues no hay Contador; que hasta Junio ha tenido fianza el Depositario y se le ha mandado que la reponga; que el arca la tiene en su poder por el mal estado de la Casa

Consistorial; que las certificaciones de las cuentas se unian a fin de año a los libramientos; que certifican los albañiles porque se trataba de obras de reparaciones; que dieron de los fondos de imprevistos a las familias de los reservistas por un sentimiento patriótico; que no se ha unido el certificado de las cuentas por costumbre, pero que a la compra de útiles para el hospital se unieron los comprobantes; que no se han repartido los déficits por los consumos por las circunstancias en virtud de las cuales emigra parte de la población; que las Juntas locales de Sanidad e Instrucción se reune cuando tienen asuntos, y que si no rectificaron el padrón en 1891 fué porque acabados de posesionarse de sus cargos no sabían tal obligación.

El Gobernador, entendiéndolo que existía una completa desorganización en la gestión de los intereses comunales y negligencia grave, suspendió a los 16 individuos que con el Alcalde constituían el Ayuntamiento; y nombró 10 que lo habían sido por elección, reservándose el nombramiento de los otros seis hasta que recibiera la lista de ex-Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio, conforme con el Negociado, estima que fué procedente la medida adoptada; y de este mismo parecer es la Sección del Consejo, puesto que dado lo que dispone el último apartado del art. 183 de la ley Municipal, y que los Concejales no han desvirtuado los muy graves cargos que se les han hecho y algunos de los cuales pueden constituir materia de delito, no puede consentirse que permanezca la Administración municipal de la referida ciudad en un abandono tan completo cual demuestra lo actuado.

En atención a ello, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Almuñécar, decretada por el Gobernador de Granada, y que se encargue a esta Autoridad que complete, si ya no lo ha hecho, con Concejales de elecciones anteriores, los que interinamente deban constituir la Corporación, y que se pasen los antecedentes a los Tribunales de Justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.); y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr. En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente mes, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozca a favor del causante el único crédito comprendido en la relación 1.ª adicional a la núm. 65 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Arimao, que ascienden a 124'91 pesos por el capital rectificado del mismo, y a 33'72 por los intereses devengados; en junto, a 158'63 de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el

35 por 100 en efectivo, ó sea 55 pesos 52 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 55 pesos 52 centavos que necesita para el pago del crédito reconocido.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1895.—López Dominguez.—Señor

Excmo. Sr. En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente mes, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se reconozca a favor del causante el crédito núm. 216 de la relación 3.ª adicional a la 46 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes a la Brigada de Transportes a lomo, a condición de que antes de realizar el pago se verifique la filiación del interesado, puesto que en el ajuste viene figurando con el apellido Agre, en vez del de Alvarez, que es el verdadero, según asegura la Dirección general de Infantería.

Y 2.º Que se reconozcan igualmente a favor de los causantes los 46 créditos de la misma relación, números 893 a 896, 899 a 918, 920 a 939, 354 y 451, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses, números 914, capital 169'98; interés 5'09; total 175'07; 35 por 100, 61'27 pesos, cuyos 46 créditos, con más el núm. 216, ascienden a 4.045'41 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 884'60 por los intereses devengados; en junto, a 4.930'01 de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.725 pesos 27 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se

ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.725 pesos 27 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1895.—López Dominguez.—Señor

(Las relaciones a que se refieren las precedentes Reales ordenes circulares se insertan en la pag. 4.)

**Segunda sección**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 1.562.

**DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

DE MURCIA

Don Julián Settery, Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Lisardo Pallares Guarinos, maestro en propiedad de la escuela pública elemental de niños de Pinilla, diputación de Fuente-álamo (Cartagena), por ignorarse su paradero, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante esta Junta a responder de los cargos que contra el mismo se formularán, apareciéndole que caso de no comparecer de pararse el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Murcia a catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Presidente, Julián Settery.—El Secretario, Luis Orts.

Número 1.549.

**Jefatura de Minas de Murcia**

Número 12.023.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero segundo Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Martínez Hernández, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 7 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Terminación*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y para je del cabezo de Tallante, lindando por todos rumbos con terreno franco y aspira al terreno que pertenece a la mina caducada «Castillo de Miramar», núm. 3.114, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo S. del hastial E. de una roza de 10 metros de longitud, 3 de anchura y 2 de alto en su frente, y desde él se medirán a E. 300 metros primera estaca; de primera a segunda N. 100; segunda a tercera O. 600; tercera a cuarta S. 200; cuarta a quinta E. 600, y quinta a primera N. 100 metros.



Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello. Murcia 9 de Febrero de 1895.— Antonio Belmar.

que han de regir se publicará oportunamente para conocimiento de los interesados. Cartagena 14 de Febrero de 1895. Adolfo R. Gámez.

acuerdo de esta Junta núm. 58, de 6 del mismo, se saca á la venta en pública subasta y en un solo lote, ocho calderas procedentes de la fragata «Sagunto», existentes en este Arsenal, sin aplicación para la Marina, cuyas calderas son construidas con planchas de hierro laminado, teniendo un peso total aproximado de ciento veintiocho mil ochocientos kilogramos y con arreglo al pliego de condiciones formulado por el Negociado de acopios con el número 7 a 22 de Enero último y al precio tipo de ocho céntimos el kilogramo.

12 de Diciembre de 1881 una cantidad igual al diez por ciento del importe del material que se subasta y cuya suma constituirá la fianza definitiva del licitador á quien se le adjudique la venta, pudiendo hacerse estos depósitos en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad siempre que sean en metálico.

Arsenal de Cartagena 9 de Febrero de 1895.— El Secretario, José Roigo.

Cuarta sección.

Número 1.553.

COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día 22 de Marzo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle del Ciprés núm. 17, subasta pública para contratar el suministro de agua potable a las guardias, plantones y castillos de esta plaza por el término de un año, á contar desde que el contrato sea aprobado por la Superioridad, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Comisaría todos los días no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde, insertándose á continuación del presente anuncio el modelo de proposición. El pliego de precios límites

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... habitante en.... calle ó plaza de.... número.... según cédula personal que exhibe número.... se compromete á verificar el suministro de agua potable que sea necesaria á las guardias y plantones de esta plaza, al precio de.... pesetas y á los castillos y fortalezas de la misma al de.... pesetas cada carga, compuesta de cuatro barriles con la cabida de 12'500 litros cada una, con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta, el que acepta en todas sus partes, acompañando el talón de depósito importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.551.

JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por virtud de lo dispuesto en oficio del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de 5 del actual y

La subasta tendrá lugar ante la Junta de subastas de este Arsenal á las doce y media del día 9 de Marzo próximo, en el local que ocupa la Biblioteca de dicho establecimiento, estando de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general, hasta el día del remate y en horas hábiles de oficina el pliego de condiciones citado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 12.º y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, media hora antes de la fijada para la subasta. Al propio tiempo pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la caja general de Depósito ó en su sucursal en la provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y

Don N. N., vecino de... que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número... de tal fecha ó en el «Boletín oficial» de la provincia de Murcia número... de tal fecha, para la venta de ocho calderas procedentes de la fragata «Sagunto», se compromete á adquirirlas con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la venta (ó con el aumento de tantos céntimos en cada kilogramo) como por letra.

(Fecha y firma del proponente)

Nota.—Las señas del domicilio del proponente, han de ser de la habilitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Quinta sección.

Número 1.564.

JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por virtud de lo dispuesto en oficio del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de 5 del actual y

La subasta tendrá lugar ante la Junta de subastas de este Arsenal á las doce y media del día 9 de Marzo próximo, en el local que ocupa la Biblioteca de dicho establecimiento, estando de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general, hasta el día del remate y en horas hábiles de oficina el pliego de condiciones citado.

Don N. N., vecino de... que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número... de tal fecha ó en el «Boletín oficial» de la provincia de Murcia número... de tal fecha, para la venta de ocho calderas procedentes de la fragata «Sagunto», se compromete á adquirirlas con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la venta (ó con el aumento de tantos céntimos en cada kilogramo) como por letra.

(Fecha y firma del proponente)

Nota.—Las señas del domicilio del proponente, han de ser de la habilitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Table with columns for 'DE LA', 'PROVINCIA DE MURCIA', and various numerical data points.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Febrero próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Table with columns for 'Comprador', 'Vecindad', 'Clase de la finca', 'Número del inventario', 'Término en que radican', 'Plazos que añaden', 'Importe de cada plazo', 'Vencimientos', and 'Observaciones'. It lists various buyers and their property details.



Lo que se publica por medio de este periódico, para que llegue a conocimiento de los interesados.
MURCIA 14 de Febrero de 1895. El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Table with columns: Nombre, Clase de la finca, Valor, etc. Includes entries for José María Benmall, Lorenzo Sánchez Martínez, Diego Abellán, etc.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIONES QUE SE CITAN

Table with columns: Nombres de los interesados, Importe del capital, Importe de los intereses, etc. Includes entries for D. Joaquín Ruiz del Valle.

Table with columns: Nombres de los interesados, Importe del capital, Importe de los intereses, etc. Includes entries for Andrés Orihuela Fernán, Mariano Oviedo Vicente, etc.

Table with columns: Nombres de los interesados, Importe del capital, Importe de los intereses, etc. Includes entries for Andrés Aldar Sanz, Juan Anglada Torres, Carlos Villalba Ramos, etc.

Octava sección. ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descuento. Juzgado de 1.ª Instancia de Cartagena. Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.